

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMA, 24 DE SEPTIEMBRE DE 1924

NÚMERO 4492

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3^a—Casa particular: Calle 13 Este, N^o ..

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida B y Calle 10^a.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N^o 23.

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 2^a, N^o 4.

Secretario de Fomento,

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 1, N^o 29.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

PÁGINAS

Ley 4^a de 1924, de 24 de Septiembre, sobre organización de los Archivos Nacionales. 14763

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 324, de 9 de Septiembre de 1924. 14763

Resolución número 330, de 11 de Septiembre de 1924. 14763

Resolución número 331, de 11 de Septiembre de 1924. 14764

Resolución número 332, de 11 de Septiembre de 1924. 14764

Resolución número 333, de 11 de Septiembre de 1924. 14764

Resolución número 334, de 11 de Septiembre de 1924. 14764

Resolución número 335, de 12 de Septiembre de 1924. 14764

Resolución número 337, de 13 de Septiembre de 1924. 14764

Carta de Naturaleza. 14764

SECRETARIA DE FOMENTO

Contrato número 63. 14764

Contrato número 64. 14764

Contrato número 65. 14764

Contrato número 66. 14765

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TAMPAS

Acuerdo número 6 de 1924, de 2 de Septiembre, por el cual se subroga el artículo 49 del Acuerdo número 4 de 1920. 14765

AVISOS OFICIALES..... 14763

EDICTOS..... 14765

PODER LEGISLATIVO

LEY 4^a DE 1924

(DE 24 DE SEPTIEMBRE)

sobre organización de los Archivos Nacionales.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Los Archivos Nacionales tendrán para su gobierno las siguientes dependencias:

1º Una Dirección General.

2º Una Sección Histórica.

3º Una Sección de Justicia.

4º Una Sección Administrativa.

5º Un Departamento de Encuadreación, que dependerá de la Dirección General.

Artículo 2º La Dirección General de los Archivos Nacionales tendrá el siguiente personal:

Un Director General con B. 225.00

Un Subdirector con.... 175.00

Un Encuadernador con.... 75.00

Un Aprendiz del Encuadernador con.... 50.00

Ocho Oficiales Ayudantes con.... 40.00 c/u.

Dos Porteros con.... 35.00 c/u.

Un Jefe de Sección con B. 110.00

Un Oficial Primero con.... 75.00

Un Oficial Segundo con.... 65.00

Artículo 3º La Sección Histórica estará a cargo de los siguientes empleados:

Un Jefe de Sección con B. 110.00

Un Oficial Primero con.... 75.00

Un Oficial Segundo con.... 65.00

Artículo 4º La Sección de Justicia, constará del siguiente personal:

Un Jefe de Sección con B. 110.00

Un Oficial Primero con.... 75.00

Un Oficial Segundo con.... 65.00

Cuatro Oficiales Terceros con.... 50.00 c/u.

Tres Oficiales Cuartos con.... 40.00 c/u.

Artículo 5º La Sección Administrativa constará del siguiente personal que estará bajo la dirección del Subdirector de los Archivos Nacionales:

Un Oficial Primero con.... 75.00

Ocho Oficiales Terceros con.... 50.00 c/u.

Artículo 6º Correspondiente al Director General de los Archivos Nacionales, la dirección superior general e inmediata del ramo, y a él estarán subordinados todos los empleados de dicha institución.

Artículo 7º El Director General de los Archivos Nacionales tiene la obligación de presentar al Poder Ejecutivo, seis meses después de haber sido nombrado, un plan general de clasificación y de sistema indicario de los documentos de los Archivos Nacionales a fin de que sea adoptado un procedimiento uniforme, claro y preciso para el propósito indicado.

Una vez aprobado dicho plan por el Poder Ejecutivo los empleados de los Archivos Nacionales quedarán en la obligación de ajustarse a él estrictamente.

Artículo 8º Correspondiente a los Jefes de Sección dar cumplimiento den-

tro de sus respectivas Secciones al plan de clasificación que el Director Indique de conformidad con el artículo 7º de esta Ley, una vez que dicho plan haya sido aprobado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 9º Los Oficiales estarán bajo las órdenes inmediatas de los respectivos Jefes de Sección, pero la conducta de unos y otros será supervisada por el Subdirector, quien tiene facultad para imponerles penas correccionales que no pasen de cinco balboas (B. 500) de multa. Dichas penas podrán ser levantadas por el Director General, si hubiere motivo fundado para ello.

Artículo 10. El Director General está facultado para trasladar temporalmente de una Sección a otra, según las necesidades, a los Oficiales de los Archivos Nacionales.

Artículo 11. Además de las atribuciones que se le señalan en esta Ley a los empleados de los Archivos Nacionales, tendrán las que se les asignen en las Leyes anteriores o en Decretos del Poder Ejecutivo.

Artículo 12. El Director General de los Archivos Nacionales es responsable por los daños y perjuicios que cause a los particulares.

Las acciones para la reparación de ellos se prescribirán un año después de su ocurrencia e hecho que los hubiere originado. De tales perjuicios responderá el Director con una fianza de diez mil balboas (B. 10,000.00) y con sus deudas bienes.

El Poder Ejecutivo velará por que los empleados subalternos de los Archivos Nacionales garanticen también su manejo y fijará la cuantía de las fianzas de cada uno de ellos.

Artículo 13. Quedan prohibidos los desgloses de los documentos de los expedientes y legajos archivados; los trámites en tales documentos pueden solicitar las copias que de ellos se den, en su papel correspondiente, las cuales harán fe pública en cualquier asunto civil, criminal o administrativo.

Artículo 14. Con el recibo del Jefe de la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro comprueba los solicitantes la satisfacción de pago del impuesto correspondiente, y a su vista se expedirán las certificaciones y copias pedidas.

Artículo 15. Para atender el pago de los sueldos de los empleados a que se refiere esta Ley, en lo que falta del período económico en curso, se vota un crédito adicional, extraordinario hasta por la suma de ONCE MIL TRES CIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS (B. 11,385.00) imputable es al artículo 61 del Presupuesto de la actual vigencia. El Poder Ejecutivo o la Asamblea Nacional, según el caso, incluirá en el Presupuesto de la próxima vigencia la partida necesaria para seguir atendiendo al pago de estos empleados.

Artículo 16. Quedan derogados los artículos 2019, 2050 y 2051 del Código Administrativo y todas las disposiciones anteriores a esta Ley que sean contrarias a ella.

Artículo 17. Esta ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

ENRIQUE A. JIMÉNEZ

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá. Septiembre 24 de 1924.

Aprobada.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 324

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 324.—Panamá, Septiembre 9 de 1924.

Fernando García R., natural de Colombia y vecino de esta ciudad, manifiesta a esta Secretaría que actualmente se encuentra en Cartagena, Colombia, sus primos Emigdio y Eduardo Olivero, de 14 y 19 años de edad, respectivamente, y solicita permiso para tráelos a esta ciudad para que estén bajo su cuidado. Como el interesado ha comprado que tiene medios para atender a su subsistencia y a la de su familia,

SE RESUELVE:

Autorizar al Consul de los Estados Unidos de América en Cartagena, Colombia, encargado de los intereses consulares de Panamá en ese lugar, para que permita el embarque, con destino a la República de Panamá, de los jóvenes Emigdio y Eduardo Olivero.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 330

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 330.—Panamá, Septiembre 11 de 1924.

Amer Singh solicita en el anterior memorial que se le devuelvan los depósitos que de acuerdo con el Decreto sobre inmigración hizo en el Banco Nacional para que pudieran entrar al país los señores Tata Singh, Sírio Rom, Rulia Rom, Hassan Mohamed, Uthman Singh, Narjan Singh, Khan Mohamed, Shadi Khan, Fazal Din y Bulundur Din. Como el citado Singh ha presentado certificados expedidos por los Agentes de la "Panama Agencies Company" y "United Fruit Company", en los que hacen constar que los mencionados señores se encuentran del país en vapores pertenecientes a esas Compañías,

SE RESUELVE:

Oficiar a la Secretaría de Hacienda y Tesoro en el sentido de que devuelva al señor Amer Singh los depósitos que hizo de acuerdo con los recibos que reposan en su poder.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 331

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 331.—Panamá, Septiembre 11 de 1924.

Daikichi Udo, natural del Japón y vecino de esta ciudad, solicita permiso de esta Secretaría para traer de ese país a su paisano Inochachi Shiraki, quien viene a trabajar en su compañía; comprueba al efecto, que puede darle colocación honesta y acompaña un recibo en que consta que ha hecho el depósito a que se refiere el Decreto sobre inmigración.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Kobe, Japón, para que vise el pasaporte de Isamu Tateyama, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 335

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 335.—Panamá, Septiembre 12 de 1924.

El señor Mohamed Mozoub, natural de Limassol, Cyprus, Colonia inglesa, de 54 años de edad, comerciante y casado con la señora Lina de Mozoub, natural del Transval; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 5º, artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Colón el 29 de Agosto de 1924.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Mohamed Mozoub, declarándolo panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referida por el Secretario de Hacienda y Tesoro, en cargo del Despacho de Relaciones Exteriores, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

Por tanto, el Despacho de Relaciones Exteriores,

EUSEBIO A. MORALES.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

Saturnino Cano B.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Sección Primera.—Panamá, Julio 22 de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

CONTRATO NUMERO 66

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se denominará el Gobierno; y Luis Centeno, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a mantener el aser del Barrio de Bella Vista, recogiendo diariamente y en las primeras horas de la mañana, la basura de cada una de las casas que constituyen dicho barrio, para botarla en el lugar o sitio designado por la Oficina de Sanidad para tal fin.

Artículo 2º El Gobierno por su parte, se compromete a pagar al Contratista mensualmente la suma de cincuenta balboas (B/ 50.00) por la prestación de este servicio, de la partida votada al efecto en el artículo 321 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Tal pago se le reconocerá al Contratista desde el día primero del presente mes, fecha en que comenzará a prestar sus servicios.

Artículo 3º Este contrato durará mientras convenga a las partes. El Gobierno podrá cancelarlo con treinta (30) días de aviso, cuando a bien lo tenga, y el Contratista con el mismo término, cuando las circunstancias le impidan continuarlo. En caso de falta de cumplimiento por parte del Contratista, el Gobierno podrá cancelar este contrato inmediatamente.

Artículo 4º Este contrato necesita para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

Luis Centeno.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Julio 22 de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

CONTRATO NUMERO 67

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, devidamente autorizado por el Señor Presidente de la República, y en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y John J. Hobart, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a perforar un tercio pozo artesiano en Tabogas, que proporciona agua en cantidad abundante para suprir las necesidades de los habitantes del respectivo

RESOLUCION NUMERO 332

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 332.—Panamá, Septiembre 11 de 1924.

Daikichi Udo, natural del Japón y vecino de esta ciudad, solicita permiso de esta Secretaría para traer de ese país a su paisano Norobu Ioriyama, quien viene a trabajar en su compañía; comprueba al efecto, que puede darle colocación honesta y acompaña un recibo en que consta que ha hecho el depósito a que se refiere el Decreto sobre inmigración.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Kobe, Japón, para que vise el pasaporte de Norobu Ioriyama, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 333

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 333.—Panamá, Septiembre 11 de 1924.

Antonio Kawano, natural del Japón y vecino de esta ciudad, solicita permiso de esta Secretaría para traer de ese país a su paisano Yasuke Naga, quien viene a trabajar en su compañía; comprueba al efecto, que puede darle colocación honesta y acompaña un recibo en que consta que ha hecho el depósito a que se refiere el Decreto sobre inmigración.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Kobe, Japón, para que vise el pasaporte de Yasuke Naga, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 334

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 334.—Panamá, Septiembre 11 de 1924.

Antonio Kawano, natural del Japón y vecino de esta ciudad, solicita permiso de esta Secretaría para traer de ese país a su paisano Isamu Tateyama, quien viene a trabajar en su compañía; comprueba

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al señor Mohamed Mozoub.

Comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 337

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 337.—Panamá, Septiembre 16 de 1924.

Kazuo Nakagawa, natural del Japón y vecino de la ciudad de Colón, solicita permiso de esta Secretaría para traer de ese país a su paisano Manoza Kikujara, quien viene a trabajar en su compañía; comprueba al efecto que puede darle colocación honesta y acompaña un recibo en que consta que ha hecho el depósito a que se refiere el Decreto sobre inmigración.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Kobe, Japón, para que vise el pasaporte de Manoza Kikujara, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

EUSEBIO A. MORALES.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

Saturnino Cano B.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Sección Primera.—Panamá, Julio 22 de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

CONTRATO NUMERO 66

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se denominará el Gobierno; y Luis Centeno, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a mantener el aser del Barrio de Bella Vista, recogiendo diariamente y en las primeras horas de la mañana, la basura de cada una de las casas que constituyen dicho barrio, para botarla en el lugar o sitio designado por la Oficina de Sanidad para tal fin.

Artículo 2º El Gobierno por su parte, se compromete a pagar al Contratista mensualmente la suma de cincuenta balboas (B/ 50.00) por la prestación de este servicio, de la partida votada al efecto en el artículo 321 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Tal pago se le reconocerá al Contratista desde el día primero del presente mes, fecha en que comenzará a prestar sus servicios.

Artículo 3º Este contrato durará mientras convenga a las partes. El Gobierno podrá cancelarlo con treinta (30) días de aviso, cuando a bien lo tenga, y el Contratista con el mismo término, cuando las circunstancias le impidan continuarlo. En caso de falta de cumplimiento por parte del Contratista, el Gobierno podrá cancelar este contrato inmediatamente.

Artículo 4º Este contrato necesita para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

Luis Centeno.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Julio 22 de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

CONTRATO NUMERO 67

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, devidamente autorizado por el Señor Presidente de la República, y en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y John J. Hobart, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a perforar un tercio pozo artesiano en Tabogas, que proporciona agua en cantidad abundante para suprir las necesidades de los habitantes del respectivo

barrio del pueblo. Dicho pozo será construido en lugar adecuado que sea escogido de acuerdo con el Alcalde del Distrito.

Artículo 2º El Contratista empleará en la construcción del pozo su propia maquinaria y herramientas, así como la tubería que se requiere para el forro interior del mismo.

Artículo 3º Dadas las condiciones del terreno en Taboga, el Contratista a fin de encontrar agua en el pozo que va a perfilar, quedó autorizado para llegar hasta una profundidad de ciento cuarenta (140) pies, y si no alcanzare agua suspenderá la perforación y avisará a la Secretaría de Fomento, la cual dispondrá, previa inspección del lugar, lo que se considere más conveniente a los intereses del Gobierno.

Artículo 4º El Gobierno pagará al Contratista, a razón de los balboas (B. 2.00) por cada pie de profundidad que perfore en el pozo a que se refiere este contrato, mediante presentación de la cuenta respectiva y después de que el Alcalde de Taboga haya tenido informe del número de pies a canzado en el pozo.

Artículo 5º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Julio 23 de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

—

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 22 de Julio de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

CONTRATO NÚMERO 68

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a hacer una instalación eléctrica completa para levantar el agua del pozo construido recientemente en el Instituto Nacional, y llevarla hasta la alberca de baño del mismo, suministrando la mano de obra y accesorios que se requieren, y los siguientes aparatos y materiales:

Un (1) motor eléctrico de 2 H. P. con sus correspondientes comandadores, alambres, transmisión, pernos, etc;

Un gato de bomba para levantar el agua;

60 pies de tubería para la bomba, de 2 1/2";

Un cilindro para bomba, de 4x22";

Una cesta para la bomba.

Artículo 2º El material que se emplee en la expresada instalación, será de primera clase y lo mismo la mano de obra, a efecto de que se obtenga un funcionamiento perfecto en el servicio que debe prestar dicho pozo.

Artículo 3º La instalación deberá comenzarla el Contratista tan pronto como le sea posible después de la aprobación de este contrato, y se obliga a entregar la terminada a más tardar, treinta días contados desde la fecha de dicha aprobación.

Artículo 4º El Gobierno se obliga a pagarle al Contratista como compensación por las obligaciones que contiene, a suma de cuatrocientos treinta y un balboas (B. 431.00), considerando como el valor de la obra, inclusive los materiales y aparatos mencionados. Tal pago lo percibirá el Contratista mediante la presentación de la cuenta respectiva, que

será visada por el empleado que se designe para el recibo del trabajo por el Gobierno, a entera satisfacción.

Artículo 5º Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma este contrato en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Julio 23 de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

ACUERDO NÚMERO 6 DE 1924

(DE 2 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se subroga el artículo 4º del Acuerdo número 4 de 1920.

El Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que el muy Honorable Consejo Municipal de la histórica Villa de Los Santos, en Acuerdo vigente que es ley en aquél Distrito, ha designado una de sus principales calles con el nombre de Calle de Las Tablas;

2º Que el honor dispensado a esta Municipalidad por el Ayuntamiento de la ciudad de Los Santos, merece de esta Corporación la más sincera gratitud; y

3º Que es un deber cívico corresponder en alguna forma a la especial deferencia del Ayuntamiento de Los Santos para con esta ciudad,

ACUERDO:

Artículo 1º En lo sucesivo se denominará Calle de Los Santos, la que hoy se nombra Calle del Comercio, de esta ciudad, en honor de la histórica Villa de Los Santos.

Artículo 2º Se autoriza al señor Tesorero Municipal del Distrito, para que cambie las placas que actualmente tiene la calle mencionada en el artículo 4º anterior, de acuerdo con el nombre que ahora se le da.

Artículo 3º Los gastos que ocasiona el cumplimiento del presente Acuerdo, se imputarán al artículo 3º del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Artículo 4º Copia autógrafa del presente Acuerdo, será enviada con nota de estio, al Honorable Ayuntamiento de la ciudad de Los Santos.

Artículo 5º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción y subrogá el artículo 4º del Acuerdo número 4 de 1920.

Dado en el salón de sesiones del Ayuntamiento del Distrito de Las Tablas, a treinta de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEÓN.

El Secretario,

Isidro Cane Ch

Alcaldía Municipal del Distrito —Las Tablas, Septiembre 2 de 1924.

Aprobado.

El Alcalde,

ESTEBAN DIAZ.

El Secretario,

R. Atená.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZALEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se vende a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se tragan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMA—ARCHIVOS NACIONALES—DIRECCIÓN GENERAL

Toda solicitud de copia que haga en particular a este Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas

HACE SABER:

Que el señor Baldomero González, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito Municipal de La Chorrera, en el Corregimiento Arosemena, y dentro de los siguientes límites:

«Por el Norte, terreno baldío. Límite: Sur, camino de los Márquez; Este, labranza de José Pablo Estuñan; y por el Oeste, plantación bananera del peticoniaro».

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se liga el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía de La Chorrera, para que todo aquél que se encuentre lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fljado en esta Administración a las diez de la mañana de hoy doce de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Recaredo Carles.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Atunay,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Arguilla, en su potro de La Palma Real, se encuentra depositado un caballo colorado marcado a fuego en la palpa del lado de montar, con este ferrete: (U);

Que el referido caballo ha sido denunciado en este Despacho por el mismo señor Arguilla como bien robaron, por haberlo encontrado en su potro sin saber quién sea su dueño. Hace dos años, no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto; y

Para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a él, lo haga valer en tiempo, para lo cual se fija este edicto en este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se

remitirán a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alajue, Agosto 23 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO A. MONTEMAYOR.

El Secretario,

Canuto Rueda.

30 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente emplaza a la señora Ann Jisita Beatrice Hutchinson de Alberga a fin de que comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado a estar a derecho, en el juicio de divorcio que contra ella ha propuesto el señor Ernesto Leopoldo Alberga, advirtiéndole que de no hacerlo así se le nombraría por el Tribunal un defensor de avenida con quien se tramitaría el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de treinta días hábiles, hoy ocho de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

César Caballero.

3 vs.—3.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas.

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Tejada R., se encuentra depositado un caballo de color moro arroz con fríjoles de regular tamaño y como de ocho años de edad y marcado a fuego así:



Que dicho animal se encontraba hace más de dos meses en el lugar llamado «Los Cobobos», jurisdicción de este Distrito; y como no tiene dueño conocido hasta ahora, este Despacho fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina y envía copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se encuentre con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los treinta días que permanecerán fijados los edictos. Tían curritos el tiempo se rematará por el Tesorero Municipal, para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Fijado hoy 4 de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Alcalde,

ESTEBAN DÍAZ.

El Secretario,

R. Alemán.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Calabazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abigail González, se haya depositado un caballo colorado, sañipicado de blanco el espinazo y marcado a fuego del lado izquierdo así:



el cual se encontraba pastando en el lugar denominado Cerro Viejo; dicho animal ha sido denunciado como bien va-

ante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y en los más visibles de la localidad, y copia del mismo se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo antes del término señalado, y vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 del Código citado rematándose al público en subasta por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

Fco. ARROCHA S.

Cañas, Agosto 29 de 1923.

30 vs.—2

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé,

Por medio del presente aviso, pone en conocimiento del público, lo siguiente:

Que en poder del señor José María Soria D., mayor de edad y de este vecindario, se encuentra depositada desde el día 20 del presente mes, una potranca rosilla, como de tres años de edad, manosa, sin terminos, con una cicatriz en la pata derecha delantera, debido a una reciente gusano y marcada a fuego con el siguiente ferrete 5.

Dicho semoviente ha sido denunciado en este Despacho como bien mostrenco, que vagaba por los contornos de esta Cabecera Municipal, hace más de tres meses y sin saber quién sea su dueño, no obstante estar marcada.

Hecho el el-nuncio, de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, y el depósito a que este mismo artículo se refiere, se procede, en consecuencia, como lo ordena el artículo subsiguiente para los efectos consiguientes, y una vez cumplidas las prescripciones de este artículo, en su primera parte, se dará cumplimiento a lo ordenado en la segunda, si a ello hubiere lugar.

Guararé, Agosto 22 de 1924.

El Alcalde.

JOSÉ DEL C. DOMÍNGUEZ.

El Secretario,

Estilito E. C. bar.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajue,

HACE SABER:

1º. Que en poder del señor Evaristo Fonseca se encuentran depositados una yegua azuleja salp cada de amarillo con dos potrancas al pie, coloradas; una como de un año de edad y la otra como de cuatro meses, sin señas a sangre y fuego.

2º. Que los referidos semovientes han sido denunciados a este Despacho el veinte y uno de Junio próximo pasado por el mismo señor Fonseca como bien mostrenco por haberlos encontrado pastando en las sabanas de la Pita, sin saber quién sea su dueño no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto.

3º. Que para que sirva de formal notificación quien quiera que se crea con derecho a él y lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por treinta días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alajue, Agosto 16 de 1924.

El Alcalde.

SERGIO A. MONTEMAYOR.

El Secretario,

Canuto Rueda.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Chimán,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Cruz Ruiz de esta vecindad se encuentra depositado un trozo de madera caoba sin marca de ninguna clase.

Dicho trozo ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por haberlo encontrado flotando en las aguas de la desembocadura del río Chimán comprensión de este Distrito.

Para que todo aquél que se crea tener derecho sobre el referido mueble haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho y en los más concurridos de la población por el término de treinta días hábiles.

De conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial se hará publicar este aviso en la GACETA OFICIAL.

Chimán, Agosto 26 de 1924.

El Alcalde,

AMAURIL GARRIDO.

El Secretario,

Juan Areu.

30 vs.—11

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Waldino Saldaña se haya depositado una novilla de color negro pintada como de cuatro años de edad, de los cuernos recortados, marcada a sangre con muesca por debajo en la oreja derecha y rabiscada por debajo en la oreja izquierda y marcada a fuego en el anca y paleta del lado izquierdo así: (NO, JB) y en la paleta del lado izquierdo así: (FS), la cual se haya vagando hace más de un año en el lugar del «Flor», sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de dicho término; vencido el cual se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Dolega, Agosto 16 de 1924.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calabazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo están depositados, un caballo colorado pequeño, cabayo, gacho, marcado a fuego así: %, y una yegua coloacuada oscura, de regular tamaño, parida de un potrillo y marcada a fuego así: JC; los cuales semovientes se hallan pastando en el lugar del «Irlandés» hace más de dos años, sin que se le haya conocido

dueno alguno, a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dichos animales han sido denunciados como bienes vacantes; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en los lugares públicos de este Despacho y de la localidad; y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea con derecho a dichos animales, se presente a reclamarlos dentro del término legal; vencido el cual se le dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 8 de Julio de 1924.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Pablo Pino.

30 vs.—15

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Calabazas,

an cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jeremías Alpíriz se encuentra una vaca de talla segunda de color hocico, herida con el ferrete L) en el anca derecha, parida de ternero macho, pastando en Río Piedra de esta jurisdicción; si alguno se crea con derecho a dicho animal puede hacer su reclamo legal y formalmente antes de terminar el término de treinta días; pasado este tiempo se rematará por el Tesorero Municipal a favor del Tesoro que maneja.

El Alcalde,

Fco. ARROCHA S.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—24

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito.

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, marcado a fuego en el costillar y anca del lado izquierdo, así: (AS-17), respectivamente, y el anca del lado derecho, así: (G), con dos piquetes en la parte inferior de ambas orejas, cuyo animal fue capturado y conducido al corral Municipal por hallarse vagando por esta ciudad y a donde ha permanecido por espacio de varios días sin que su dueño, hasta la fecha se haya presentado a rescatarlo, ignorándose por consiguiente a quién pertenece el citado semoviente.

Por tanto, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, a partir de esta fecha, con advertencia de que si así no se hiciera en el plazo indicado, éste se declarará como bien vacante y se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 20 de 1924.

El Alcalde,

F. T. MEDINA.

El Secretario,

J. Gutiérrez.

30 vs.—28